

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, **MARTA SÁENZ CORREA**, identificada con la cedula No. 34.981.289, actuando como Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, nombrada por la Superintendencia de Subsidio Familiar, mediante Resolución N°. 0571 del treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), como Representante Legal y Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “COMFACOR”, con NIT. 891.080.005-1; entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Montería, con personería jurídica de acuerdo a la Resolución No. 1342 del 3 de octubre de 1960, proferida por la Gobernación del Departamento de Córdoba, que por una parte se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **JUAN GABRIEL ESPITIA MEDINA**, identificado con la C.C. No. 1.067.843.556, actuando en su calidad de Representante Legal de la **QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.**, con NIT.900.982.843-1, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato que se rige por las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Que el 23 de Julio de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR, identificada con el NIT 891.080.005-1, mediante Resolución No. 007184 de esta misma fecha, modificada por la Resolución No. 09978 de fecha 21 de noviembre de 2019, por el término de dos (2) años. 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA -COMFACOR, mediante la Resolución L-0091 del 29 de enero de 2021, DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR. 3. que las actividades remanentes del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR EN LIQUIDACIÓN, son asumidas por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA -COMFACOR, quien a medida que le ingresen recursos propios del ejercicio del Programa de Salud, continuará con el pago de acreencias de acuerdo con la prelación de créditos. 4. Que se hace necesario contratar los servicios de administración de los remanentes del proceso liquidatorio, por una persona natural o jurídica externa que de forma especializada asuma el manejo técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los remanentes del proceso liquidatorio ya finalizado, en virtud de lo establecido en el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 15 de julio 2010, con respecto a las Reglas sobre activos remanentes, el cual faculta a la celebración de todo tipo de contratos. 5. Que se procedió a solicitar autorización de contratación al Agente Especial de Intervención delegada por la Supersubsidio, para adelantar el proceso de contratación de una firma que se encargue de administrar los remanentes de la EPS liquidada a través de un contrato de mandato, lo cual fue autorizado a través de Resolución AEI No. 178 de 28 de junio de 2021. 6. Que se adelanto proceso de invitación privada para la contratación del servicio de administración de remanentes del programa de la EPS liquidada y se recibieron propuestas de: QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S., UNION TEMPORAL AUDITORIAS MEDICAS UTAM, PRIETO & AMADOR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. de acuerdo al formato para acta de apertura de propuestas de fecha 26 de julio de 2021. 7. Que la propuesta de PRIETO & AMADOR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. no cumplió con los requisitos habilitantes; Que las propuestas de QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S. y UNION TEMPORAL AUDITORIAS MEDICAS UTAM cumplieron los requisitos habilitantes y obtuvieron 975 y 900 puntos respectivamente. 8. Que el Comité de Adquisiciones en el Comité No. 25 del 2 de agosto de 2021, recomendó a la Dirección Administrativa y esta a su vez aprobó la contratación de los servicios requeridos con la empresa QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S., por cumplir este proponente



CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

con los requisitos habilitantes exigidos por COMFACOR de acuerdo a las necesidades del servicio y haber obtenido un puntaje de calificación correspondiente a 975 puntos de los 1000 posibles. **10.** Que en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato el cual se ceñirá al siguiente clausulado: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE REMANENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA A TRAVÉS DE UN MANDATO CON REPRESENTACIÓN. **PARAGRAFO:** La propuesta presentada por el contratista, hace parte integral, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para las partes. **SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del contrato consiste en la prestación de servicios a través de un contrato de mandato con representación para administrar los remanentes del proceso de liquidación del programa de EPS liquidada de Comfacor, lo cual implica atender los componente de Defensa judicial, gestión documental, análisis de la información contable generada producto de la liquidación, gestión y recuperación de cartera, gestión y recuperación de la cartera con ADRES y la gestión de los asuntos pendientes con ADRES (Resolución 574 de 2016, postulación para fondos FOSFEC Resolución 1514 de 2020). El contratista es responsable de sus actividades como administrador general, así como de todos los componentes del contrato, incluyendo los ejecutados por terceros, respecto a los cuales tiene responsabilidad directa y por tanto deberá asumir una supervisión, vigilancia y control estricto de todas las actividades. El operador deberá cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 1. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con el objeto y el alcance establecidos en los Términos de Referencia y el contrato. **2.** Cumplir con el plazo estipulado para el cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, de conformidad al cronograma del proceso. **3.** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, haciendo entrega real y material y bajo las mejores condiciones de calidad de los servicios contratados de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas y presentadas en su propuesta. **4.** Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta Comfacor por conducto del funcionario que ejercerá la Supervisión. **6.** Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **7.** Atender las sugerencias y/o recomendaciones hechas por Comfacor, en cabeza del Supervisor encargado. **8.** Presentar ante el supervisor del contrato informe técnico escrito mensual de los servicios prestados o de acuerdo con lo requerido eventualmente. **9.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **10.** Cumplir con todos los requisitos y lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, y demás normas que las reglamenten, modifiquen o complementen. Especialmente la obligación del debido tratamiento de datos personales. **11.** Allegar a LA CORPORACIÓN, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **12.** Realizar los subcontratos en caso que se requiera para dar cumplimiento al objeto contractual. **13.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. **14.** Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato. **15.** Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **16.** Informar inmediatamente a LA CORPORACIÓN y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **17.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar, así como las planillas del personal a cargo de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

modifique, adicione o complemente. **CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contrato que se derive del presente proceso, tendrá como alcance la ejecución y desarrollo de todas las actividades relacionadas con el componente jurídico y administrativo de los asuntos remanentes de la liquidación forzosa de COMFACOR EPS LIQUIDADA hasta la entrega y cierre del proceso, en observancia de las normas que rigen la materia, en consecuencia, su ejecución estará supeditada al cumplimiento de las siguientes acciones: **1.** Promover y ejecutar los actos y acciones procesales que se requieren, especialmente la presentación de demandas judiciales o reclamaciones administrativas, contestación de derechos de petición, tutelas e incidentes, notificarse, contestación de demandas, interposición de recursos, proposición de incidentes, solicitud y participación en la práctica de pruebas, solicitar, recibir, sustituir, reasumir, negociar, solicitar y recibir de la autoridad administrativa o judicial títulos judiciales, conformar tribunales de arbitramento, actuar como recurrente o como opositor en el recurso de casación, actuar en acciones de tutela y demás acciones constitucionales, en las audiencias de conciliación e interrogatorio de parte. Y así dar cumplimiento de las tareas legales tendientes a la terminación de los asuntos remanentes de la liquidación forzosa de EPS LIQUIDADA del Contratante. **2.** EL CONTRATISTA deberá Administrar las sumas de dinero que le sean entregados por EL CONTRATANTE, por los efectos de la extinción del programa de EPS de COMFACOR y con posterioridad a ella, de los recursos que le ingresen; dichos recursos se administrarán a través de un producto financiero que los distinga de los propios de la contratista, conforme a las instrucciones que para tal efecto se imparta el contratante. Le queda prohibido al CONTRATISTA pagar con dichos recursos cualquier acreencia o condena judicial relacionada y legalmente reconocida con el proceso liquidatorio o cualquier otro tipo de obligaciones en contra de la EPS COMFACOR EN LIQUIDACIÓN diferente a las expresamente autorizadas. **3.** Ante eventuales solicitudes relacionadas con recursos de reposición, revocatorias, solicitudes de conciliación y en general actuaciones relacionadas con el proceso liquidatorio estará facultado para realizar, iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación cuando lo considere procedente. **4.** Con las limitaciones legales establecidas para la reserva de documentos, con la demostración de la legitimación del interesado previo pago de los costos que se generen, expedir copias simples o autenticadas ante notario de los documentos actos expedidos en el proceso liquidatorio de EL CONTRATANTE y contestar los requerimientos de información solicitados por autoridades públicas. **5.** Concordar la información contable de los diferentes terceros que permita identificar valores resultantes y la ubicación de documentación que soporte tanto para el directorio de acreedores así como el PACINORE (Pasivo cierto no reclamado). **6.** Realizar las gestiones tendientes a evaluar y concordar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables. **7.** Realizar el proceso de cobro, gestión y recaudo de la cartera. **8.** Efectuar las actividades de organización, conservación, guarda y destrucción de los archivos del proceso liquidatorio de la EPS COMFACOR EN LIQUIDACIÓN. **9.** Contratar las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios y suministros necesarios para la ejecución del contrato con cargo al contratista acorde al presupuesto presentado en la oferta. **10.** Contratar los componentes gestión documental, recuperación de cartera, recuperación de cartera con ADRES y defensa judicial con personas jurídicas con experiencia en las actividades de cada componente. **11.** Administrar y conservar en forma clasificada y organizada con cargo a los recursos del CONTRATANTE, los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato de prestación de servicios para las actividades de post-cierre. **12.** Emplear para cubrir gastos del contrato de prestación de servicios, los recursos líquidos que se incorporen de la recuperación de cartera o de la venta de activos de la liquidada o de otras fuentes. **PARÁGRAFO.** En todo caso, los pagos efectuados por EL CONTRATISTA y de conformidad con las instrucciones entregadas por EL

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

CONTRATANTE, se efectuarán en la medida en que se dispongan de recursos para tal fin. EL CONTRATISTA dentro de los primeros diez (10) días hábiles de trimestre vencido, rendirá un informe de su gestión, indicando en detalle, el desarrollo del contrato de mandato, las actividades efectuadas para la realización de los activos, y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y en general, el desempeño de toda su gestión. **13.** Informar inmediatamente a la Corporación y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **14.** Presentar un cronograma de actividades para el desarrollo del objeto del contrato, con las actividades que puedan ser programadas desde el inicio del contrato. **15.** Ejecutar directamente o subcontratar los profesionales que se requieran para la ejecución del contrato de mandato. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Ejercer la Supervisión a través de la persona designada. 2. Recibir los servicios objeto de este contrato, en las condiciones y tiempo señalado. 3. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5. Prestar al contratista el apoyo necesario para desarrollar el objeto del presente contrato. 6. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 7. Verificar a través del supervisor designado que el contrato se ejecuta en las condiciones y lineamiento establecidos. 8. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar del personal vinculado por este para el desarrollo de los módulos. 9. Las demás que se deriven de la relación contractual cuya responsabilidad este a cargo de COMFACOR. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato, tiene un valor estimado de DIEZ MIL TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS Y SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 10.033.447.569,74) valor que comprende la totalidad de los costos directos o indirectos e IVA. El valor previsto para la gestión administrativa del mandato es de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.626.447.569,08) valor que comprende la totalidad de los costos directos o indirectos e IVA; el valor previsto para el componente de Defensa Judicial es de TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS Y DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 3.725.000.000,19) valor que comprende la totalidad de los costos directos o indirectos e IVA; el valor estimado para el componente de gestión documental es de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.682.000.000,47) valor que comprende la totalidad de los costos directos o indirectos e IVA. Los componentes de gestión de cartera y gestión de cartera con ADRES, no tienen un valor exacto, toda vez que su valor depende del monto recuperado y el porcentaje aplicable de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia. **SEPTIMA: PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y FORMA DE PAGO:** Comfacor pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **a)** Un pago anticipado correspondiente al 25% del valor total del contrato, que corresponde al 25% de cada uno de los componentes una vez se encuentre legalizado y sean aprobadas las garantías por parte de la Oficina de Contratos. **PARAGRAFO 1:** El desembolso del pago anticipado de los componentes defensa judicial y gestión documental solo se efectuaran una vez se encuentren legalizados los contratos con las empresas encargadas de ejecutar dicho componente y se hayan expedido las garantías respectivas a favor de COMFACOR. **b)** Cinco (5) pagos semestrales iguales correspondientes al 15% de valor del contrato, que a su vez corresponden al 15% de los componentes que tienen un valor fijo previsto, al finalizar cada semestre correspondiente, previa certificación del supervisor del contrato. El último pago será al finalizar la ejecución del contrato y se deberá suscribir el acta de liquidación.

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

PARAGRAFO 1: La programación de pagos establecida se realizará previa legalización de las facturas y/o cuentas de cobro con todos sus soportes y anexos legales; y con el visto bueno de recibido a satisfacción por el supervisor designado. **PARAGRAFO 2:** El operador debe facturar bajo su estructura comercial y tributaria, bajo los conceptos del detalle por rubro. **PARAGRAFO 3:** El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. La Caja, solo adquiere obligaciones con el mandatario y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **PARAGRAFO 4:** Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. **PARAGRAFO 5:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación correcta de la siguiente documentación: 1. Factura y/o cuenta de cobro presentada en debida forma y cumpliendo los requisitos previstos para el efecto por el Estatuto Tributario y el Código de Comercio y los establecido por la Caja. 2. Informes de ejecución del programa presentado por el contratista. 3. Informe presentado por el Supervisor del contrato, certificando el pleno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 4. Planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de todo el personal que se encuentra vinculado al proyecto por parte del operador y certificación de cumplimiento de obligaciones conforme a lo normado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 emitida por el contador o en su defecto el revisor fiscal. 5. Las demás que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR establezca a través del supervisor desde el punto de vista técnico y operacional. **PARAGRAFO 6:** En el evento que el contratista presente de forma incompleta o incorrecta la documentación para efectuar los pagos, la misma será devuelta por la entidad para su corrección o complementación. Las demoras que se generen por estas causas no generarán derecho económico alguno en favor del contratista. **OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) años a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías. **NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la suscripción del siguiente contrato hace las siguientes declaraciones: 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 2. El Contratista declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el decreto 2463 de 1981, ni en los conflictos de intereses contemplados en la ley 789 de 2002, normas que declara conocer y además se le han dado a conocer por el Contratante. 3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, en consecuencia, se obliga a responder frente a COMFACOR, por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del desconocimiento de esa afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato, la inclusión del Contratista, o de sus accionistas o socios en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. 6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

Colombia, sobre los derechos de los niños. 7. Confidencialidad. El contratista se compromete a mantener en forma confidencial toda la información que reciba con ocasión de este contrato. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para los efectos de este Contrato la expresión “Información Confidencial” incluye, entre otros, toda la información de carácter técnico, contable, comercial, documentos, archivos, valores de mercado, precios, gastos, costos, proyecciones, estrategias de negocio, estrategias de mercadeo, estructura del negocio e información comercial, suministrada para los fines indicados en este Contrato. 8. el contratista asume la obligación institucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Además de responder por los actos o conductas negativas de los operarios que utilice para la ejecución de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan en las Leyes vigentes aplicables y/o costumbre de buenas prácticas. **DECIMA: CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** El contratista, se obliga a Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General De Seguridad Social Integral, y Parafiscales del personal que emplee en la ejecución del objeto del presente contrato, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, ley 797 de 2003 artículo 4, modificatorio del artículo 17 de la ley 100 de 1993, Decreto 510 de 2003, artículo 3. Igualmente, en cumplimiento de la ley 1562 de 2012 Artículo 2 y 6 inciso 2, el contratista deberá afiliar al personal vinculado a la ejecución del contrato a una Aseguradora de riesgos Laborales y asumir el pago de las cotizaciones de Riesgos laborales, concernientes a los riesgos I, II o III. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONCERTADA.** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes, la cual se realizará mediante la suscripción de un OTROSI. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER Y SUBCONTRATAR.** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar ni total ni parcialmente este contrato a persona alguna sea natural o jurídica, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que en el mismo constan, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CONTRATANTE. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Contratante ejercerá la supervisión a través de un grupo interdisciplinario que cuente con las condiciones para efectuar el seguimiento, vigilancia y control de los componentes jurídicos, contables, técnicos (salud), administrativo y de gestión documental, el cual será conformado por: MARIA EUGENIA APARICIO SOTO – Secretaria General y NATALIA BEJARANO ARROYO - Líder III Contratos o quienes hagan sus veces en la Supervisión general; ALEXIS MANUEL NAVARRO ESTRADA – Experto 3 Gestión Contable o quien haga sus veces en el componente de gestión de cartera; RAFAEL AYAZO NARVAEZ- Operacional 2 de Gestión Documental o quien haga sus veces el componente de gestión documental; LUIS FELIPE JIMENEZ BAÑOZ – Experto I Secretaria General y KATHERINE PAOLA ARTEAGA NIEVES – Líder I Administración jurídica o quienes hagan sus veces en Defensa judicial; CLAUDIA MELISSA ALVIZ BENITEZ – Experta II Secretaria General o quien haga sus veces frente a la administración general del mandato. Serán funciones de los supervisores en cada uno de sus componentes: 1) Ser el canal de comunicación entre el contratista y la Caja. 2) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 3) Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. 4) Informar oportunamente el surgimiento de hechos o situaciones que puedan implicar modificaciones o adiciones al presente contrato. 5) Elaborar informe de la ejecución del contrato con la periodicidad que demande el contrato. La periodicidad debe ser trimestral. 6) Verificar el correcto desempeño de la ejecución del contrato y de esta forma visar las facturas que presente el contratista. 7) Certificará la correcta ejecución y evaluación de metas, además verificará



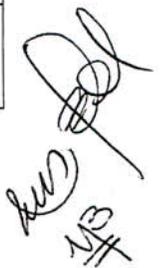
**CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE
EPS LIQUIDADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL
S.A.S.**

que la factura traiga anexos pagos de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Art. 50 de la ley 789 de 2002. **PARAGRAFO 1.** Los supervisores ejercerán sus obligaciones conforme con lo establecido en el Manual de Contratación y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Los supervisores deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con la normatividad legal vigente del sector y lo establecido en los factores técnicos y estudios previos. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **DECIMA CUARTA: FUENTES DE FINANCIACION:** El Contratante, financiará la ejecución del presente contrato, con recursos provenientes de Gastos de Administración programa EPS LIQUIDADA. **DECIMA QUINTA: PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Las partes declaran que conocen la política de Tratamiento de la Información y Datos personales de la otra parte, por lo tanto, la aplicará en el desarrollo del presente contrato. Igualmente declaran que todas sus actuaciones relacionadas con el tratamiento de las bases de datos suministradas se desarrollarán dentro del marco de la Ley 1581 de 2012, sobre la protección de datos personales, sus decretos reglamentarios y cualquier norma que adicione, modifique o sustituya. **DECIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia o diferencia en relación con este contrato, tanto en su interpretación, ejecución, y liquidación, se resolverá en primera instancia de manera directa entre las partes, o mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de estos mecanismos alternativos de solución de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido. **DECIMA SEPTIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el territorio colombiano. El domicilio contractual será la ciudad de Montería, Córdoba. **DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: **1.** Por disolución de la persona jurídica de alguna de las partes. **2.** Por incapacidad financiera de cualquiera de las partes. Las partes pueden considerar que hay incapacidad financiera cuando exista atraso en el pago de salarios o prestaciones sociales de los trabajadores o sea embargada judicialmente de forma que afecte gravemente la ejecución del contrato. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por su completa ejecución, entendiéndose por tal el cumplimiento total de todas las obligaciones del presente contrato lo cual deberá quedar consignado en el Acta de Finalización y Liquidación del contrato. **5.** Por mala organización de las actividades para la ejecución, realización, o puesta en marcha; calificada por COMFACOR conforme al cronograma o al presente contrato y sus anexos, si ésta perjudica a COMFACOR. **6.** Si la calidad de los servicios puestos a disposición de COMFACOR para el desarrollo del servicio contratado no es aceptable a juicio de COMFACOR, conforme al contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección y sus anexos. **7.** La mora en el cumplimiento de cualquier obligación del presente contrato por parte de contratista. **8.** Por bajos niveles de satisfacción en los usuarios asociados a fallas en la prestación. **DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del presente contrato, la parte incumplida pagara a la otra parte, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que se pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal. El Contratista autoriza a que El Contratante descuente de las sumas que le adeude, los valores

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

correspondientes a la cláusula penal. **VIGESIMA: MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo, por lo que puede ser presentado ante cualquier autoridad para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora. **VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Por la naturaleza del contrato, las partes reconocen que este es de prestación del servicio, el cual excluye todo vínculo de tipo laboral entre el contratante y el contratista, y de aquel con el personal que este emplee para la ejecución del objeto del presente contrato, de igual manera no existirá solidaridad alguna entre las partes. En consecuencia, como Contratista independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los trabajadores y subcontratistas que ocupe en la realización del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: ASPECTOS TRIBUTARIOS:** Los impuestos, tasas y contribuciones que genere el presente contrato, se regirá por las normas legales vigentes para cada tributo. **VIGESIMA TERCERA: INDEMINIDAD.** El Contratista mantendrá indemne al Contratante, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION** La liquidación del presente contrato se realizará previo al desembolso del último o único pago pactado, para lo cual el supervisor deberá presentar informe final de la ejecución del contrato y suscribir el acta correspondiente junto con el contratista. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** A falta de interés del CONTRATISTA para comparecer al proceso de liquidación del contrato, respetando el debido proceso, COMFACOR podrá proceder con el trámite de liquidación de manera Unilateral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA reconoce y le da autonomía a COMFACOR para proceder de manera unilateral con la liquidación de este contrato, cumplido el tiempo de ejecución, y superada la etapa de requerimiento. **VIGESIMA QUINTA: GARANTIAS:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este contrato, el mandatario CONTRATISTA (QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.) deberán constituir a favor del contratante (COMFACOR) una garantía que consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para particulares, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

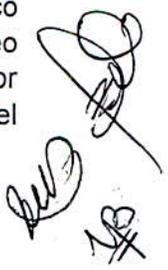
ADMINISTRACION GENERAL DEL MANDATO		
QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S		
Valor del componente: \$ 3.626.447.569,08		
Plazo: 3 años		
Garantía	Valor	Vigencia
Buen manejo y correcta inversión del anticipo o Devolución del pago anticipado	Por un valor correspondiente al 15% del valor del componente esto es por \$ 906.611.892,27	Por el plazo de ejecución del contrato (3 años) y cuatro (4) meses mas
Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato	Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del componente.	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del componente.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

Calidad de los servicios	Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del componente.	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad Extracontractual	Civil Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del componente.	Por el término de ejecución del contrato

PARAGRAFO 1: el mandatario CONTRATISTA, en los contratos que celebre con las empresas que desarrollaran los componentes de defensa judicial (DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.), Gestión documental (DOCUMENTA LOGISTICA DOCUMENTAL S.A.S.), deberá requerir la constitución a favor de COMFACOR de una garantía que consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para particulares, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos: Buen manejo y correcta inversión del anticipo o Devolución del pago anticipado; Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato; Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral; Calidad de los servicios; Responsabilidad Civil Extracontractual con la misma vigencia y los mismos porcentajes indicados para la del contratista mandatario, teniendo como base el valor de cada componente presentado en la oferta económica (\$ 3.725.000.000,19 para Defensa Judicial y \$ 2.682.000.000,47 para Gestión Documental). **PARÁGRAFO 2:** el mandatario CONTRATISTA, en los contratos que celebre con las empresas que desarrollaran los componentes de Gestión de Cartera (DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.), y Gestión de Cartera con ADRES (GOMEZ HIGUERA ASOCIADOS S.A.S.), deberá requerir la constitución a favor de COMFACOR de una garantía que consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para particulares, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos: Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato; Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral; Calidad de los servicios; con la misma vigencia y los mismos porcentajes indicados para la del contratista mandatario, teniendo como base el valor de \$ 2.468.197.841 para cada uno de los componentes de gestión de cartera y Gestión de cartera con ADRES, comoquiera que estos componentes no tienen un valor exacto, sino que se trata de un valor estimado para efectos de la constitución de las garantías. **PARÁGRAFO 3:** el hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al contratista de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 4:** Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. **PARÁGRAFO 5:** no obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **VIGESIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL COVID 19:** El Contratista que resulte favorecido, deberá cumplir con los siguientes requerimientos: **1.** Presentar certificaciones de condiciones de salud (enfermedades preexistentes) de los trabajadores firmado por el Representante legal. **2.** Cumplir con los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional. **3.** Dotar a los trabajadores de los recursos y elementos de protección personal necesarios para el cumplimiento del protocolo de bioseguridad de la empresa. **4.** El contratista se encargará de identificar las condiciones de salud de sus trabajadores, que incluye estados de salud, hábitos y estilos de vida, factores de riesgo asociados a la susceptibilidad del contagio, etc., así como también las condiciones de los sitios de trabajo mediante visitas de inspección y/o monitoreo periódico en los diferentes centros de trabajo. Para tal efecto tendrá en cuenta la lista de chequeo expedida por la Resolución 666 de 24 de abril de 2020 y sus modificaciones expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. **5.** Las demás que se desprendan en el

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

desarrollo del contrato y que vayan en concordancia con las normas emitidas por el Ministerios de Salud y Protección Social para la prevención del COVID 19. **VIGESIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA OCTAVA: ANEXOS Y DOCUMENTOS INTEGRALES:** Harán parte integral del presente contrato: a) La copia del acta del comité de Adquisición de Bienes y Servicios; b) Ficha técnica de la necesidad; c) La propuesta presentada por el Contratista; d) Los términos de referencia y sus anexos que dieron origen al proceso de selección. **VIGESIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA manifiesta poseer la autorización de sus representantes, empleados o colaboradores, en conformidad con la Ley 1581 de 2012, para que sus datos personales sean tratados, almacenados, usados, circulados o suprimidos por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR, conforme a las finalidades asociadas exclusivamente a la relación comercial que exista entre las partes, las cuales se encuentran contenidas en la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN de COMFACOR. **PARÁGRAFO ÚNICO.** EL CONTRATISTA se asegurará que la autorización para el tratamiento de datos para el tratamiento de datos por parte de COMFACOR, sea otorgada por los Subencargados del tratamiento. **TRIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, a mantener el secreto profesional y a mantener la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR, con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Si terminada la vigencia de las relaciones comerciales, EL CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales a los que pudo acceder o que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los demás acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los Subencargados del tratamiento. **TRIGESIMA PRIMERA: CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar tratamiento de los datos personales a los que acceda o que le sean circulados por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR, limitado exclusivamente a las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para la ejecución de las relaciones comerciales, asumiendo así la calidad de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. Así mismo, EL CONTRATISTA se abstendrá de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para funciones diferentes a las acordadas. Terminada la vigencia de las relaciones comerciales, EL CONTRATISTA se compromete a devolver o a suprimir de sus bases de datos, los datos personales que le fueron circulados, en las condiciones solicitadas por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR, salvo orden legal que le obligue a conservarlos. **PARÁGRAFO ÚNICO.** EL CONTRATISTA se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los Subencargados del tratamiento. **TRIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** EL CONTRATISTA se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, EL CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de verificación del cumplimiento legal de protección de datos, EL CONTRATISTA se compromete a enviar a la CAJA DE COMPENSACION

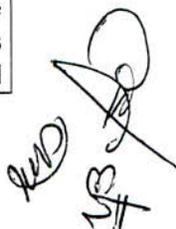
CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

ANEXO 1.

El Contratista deberá prestar el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE REMANENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CÓRDOBA A TRAVÉS DE UN MANDATO CON REPRESENTACIÓN, cumpliendo las siguientes obligaciones y especificaciones técnicas:

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATO EN CADA UNO DE SUS COMPONENTES:

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
<p align="center">DEFENSA JUDICIAL</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y ejecutar los actos y acciones procesales que se requieran, especialmente la presentación de demandas judiciales o reclamaciones administrativas. Nota: El contratista designado para el desarrollo del componente judicial, no tendrá facultades para conciliar y cada solicitud de conciliación estará sujeta a estudio y autorización expresa por parte del mandante (COMFACOR). 2. Contestación de derechos de petición, tutelas e incidentes. 3. Notificarse y contestación de demandas. 4. Interposición de recursos. 5. Proposición de incidentes, solicitud y participación en la práctica de pruebas. 6. Solicitar, recibir, sustituir, reasumir, negociar, solicitar y recibir de la autoridad administrativa o judicial títulos judiciales 7. Conformar tribunales de arbitramento. 8. Actuar como recurrente o como opositor en el recurso de casación, actuar en acciones de tutela y demás acciones constitucionales, en las audiencias de conciliación e interrogatorio de parte. 9. Dar cumplimiento de las tareas legales tendientes a la terminación de los asuntos remanentes de la liquidación forzosa de la EPS LIQUIDADA de la Contratante. 10. Presentar un informe detallado de todos los trámites administrativos y judiciales a su cargo durante el periodo de tiempo correspondiente, esto es trimestralmente. En tratándose de procesos y conciliaciones dicho informe debe ser uno a uno, detallando todas y cada una de las actuaciones ejecutadas (audiencias, notificaciones, incidentes, escritos, pronunciamiento, cuantía, entre otras). 11. Tramitar todas las acciones pertinentes para el levantamiento de los embargos y otras medidas cautelares, activas y de aquellas que llegaren a ser aplicables en relación con la EPS liquidada. 12. Ejercer la defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la EPS liquidada. Nota: El contratista designado para el desarrollo del componente judicial, no tendrá facultades para conciliar y cada solicitud de conciliación estará sujeta a estudio y autorización expresa por parte del mandante. 13. Realizar los trámites administrativos y judiciales pertinentes para recobrar los títulos judiciales a favor de la EPS liquidada. Nota: El contratista designado para el desarrollo del componente judicial, no tendrá facultades para conciliar y cada solicitud de conciliación estará sujeta a estudio y autorización expresa por parte del mandante. 14. Promover y ejecutar los actos y acciones procesales que se requieran en forma previa a la presentación de demandas o inicios de trámites judiciales. Nota: El contratista designado para el

**CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE
EPS LIQUIDADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL
S.A.S.**

FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR, dentro del término indicado, su Política de Tratamiento de la Información, Aviso de Privacidad, Manual de Procedimientos de Seguridad de Datos Personales y Certificación de existencia de área encargada de la protección de datos, para que esta documentación sea verificada por el órgano competente de COMFACOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto será asumido por EL CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral de las relaciones comerciales por parte de COMFACOR. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los Subencargados del tratamiento. **TRIGESIMA TERCERA: CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES EN PROTECCIÓN DE DATOS.** EL CONTRATISTA, en su calidad de ENCARGADO del tratamiento, se compromete a hacerse exclusivamente responsable cuando ocasione cualquier daño o afectación a cualquier titular de los datos personales a los que acceda o se le circulen en virtud de la relación comercial que posee con la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR. Así mismo, se obliga a salir en garantía de COMFACOR, en el evento en que este sea demandado por culpa o dolo cometido por EL CONTRATISTA con ocasión del tratamiento de los datos circulados. **PARÁGRAFO ÚNICO.** EL CONTRATISTA se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los Subencargados del tratamiento.

Para constancia, lo firman en la ciudad de Montería, a los seis (6) días del mes de agosto de 2021.



MARTA SAENZ CORREA
CONTRATANTE

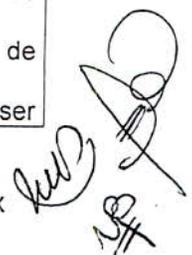


JUAN GABRIEL ESPITIA MEDINA
CONTRATISTA

Proyectó: Natalia Bejarano Arroyo – Líder III Contratos
Aprobó: María Eugenia Aparicio Soto – Secretaria General

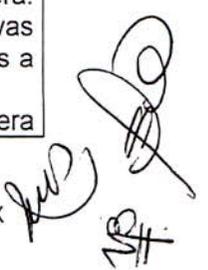
**CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE
EPS LIQUIDADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL
S.A.S.**

	<p>desarrollo del componente judicial, no tendrá facultades para conciliar y cada solicitud de conciliación estará sujeta a estudio y autorización expresa por parte del mandante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 15. Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de la EPS liquidada. Nota: El contratista designado para el desarrollo del componente judicial, no tendrá facultades para conciliar y por tanto no podrá otorgar esta facultad en los poderes especiales y cada solicitud de conciliación estará sujeta a estudio y autorización expresa por parte del mandante. 16. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes de la EPS liquidada y de la Caja de Compensación. 17. Adelantar las acciones judiciales o extrajudiciales tendientes al cobro de toda clase de obligaciones a favor de la EPS liquidada. Nota: El contratista designado para el desarrollo del componente judicial, no tendrá facultades para conciliar y cada solicitud de conciliación estará sujeta a estudio y autorización expresa por parte del mandante. 18. Los procesos judiciales serán entregados físicamente y en el denominado modulo jurídico del aplicativo SICC de COMFACOR, el cual deberá ser permanentemente actualizado con cada actuación desarrollada. 19. Para ejercer el componente de la defensa judicial, se requiere disponer del número de profesionales suficientes para atender de manera idónea la defensa, los cuales deben tener el título de Abogado y tres (3) años de experiencia a partir de la expedición de la matrícula profesional y de un profesional, quien debe ejecutar la labor de coordinador general, el cual debe acreditar adicionalmente título de postgrado y cinco (5) años de experiencia profesional a partir de la expedición de la matrícula profesional. 20. Es necesario para la correcta ejecución del componente de defensa judicial, contar con la presencia y disponibilidad permanente de tres (3) profesionales de los requeridos, en la sede de la Caja de Compensación, siempre que medie contrato de arrendamiento o en oficinas en la ciudad de Montería. 21. Las demás a que haya lugar
<p align="center">GESTIÓN DE CARTERA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar el proceso de conciliaciones contables de los diferentes terceros que permita identificar valores a depurar y ubicación de documentación que soporte la depuración de la cartera. 2. Identificación por el personal del CONTRATANTE, de causas de no pago para ser aclaradas y definir la exigibilidad de los valores registrados como cartera. 3. Realizar el proceso de cobro pre jurídico de la cartera. 4. Acuerdo de Pago, conciliación prejudicial, extrajudicial y transacción. Información que hará parte de la trazabilidad de la gestión realizada ante cada deudor. 5. Utilización de los mecanismos legales para la resolución de conflictos (Transacción, Compensación, Conciliación ante la Superintendencia Nacional de Salud, entre otros). 7. El Mandatario asesorará y coordinará el proceso de cobro jurídico de la cartera, desde la presentación de la demanda hasta su culminación en segunda instancia, Igualmente, durante todo el debate, alegato de conclusión y la presentación de los Recursos de Ley que se requieran. 8. Adelantar todas las gestiones de cobro relacionadas con ADRES, de acuerdo a la normatividad vigente. 9. Los informes generales de la gestión de recuperación de cartera deben ser

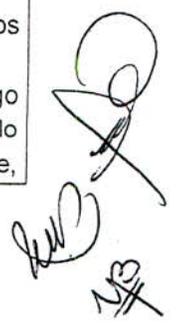
**CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE
EPS LIQUIDADADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL
S.A.S.**

	<p>presentados con una periodicidad trimestral.</p> <p>10. Para la recuperación y cobro de la cartera morosa en las entidades deudoras, el CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades: a. Ejercer la Representación como apoderado especial en las jornadas de conciliación. b. Iniciar los procesos administrativos necesarios ante las entidades deudoras con el fin de recuperar la cartera morosa. c. Realizar todas las acciones y gestiones legales y administrativas tendientes a recuperar la cartera morosa a favor del mandato. d. Las demás a que haya lugar en desarrollo del objeto del contrato.</p> <p>11. Realizar todas las acciones tendientes a la recuperación de la cartera adeudada mediante actuaciones administrativas y/o judiciales y/o extrajudiciales en favor del MANDATO DE LA EPS COMFACOR LIQUIDADADA.</p> <p>12. Proyectar los documentos que den oportuna respuesta a los requerimientos que formulen las entidades de forma que el MANDATO DE LA EPS COMFACOR LIQUIDADADA, no tenga impedimentos para obtener el pago de la cartera.</p> <p>13. Proyectar los documentos, análisis, estudios, necesarios para presentar las solicitudes de cobro de la cartera.</p> <p>14. Informar al Mandatario y/o Mandante (COMFACOR) en forma periódica y por escrito el avance de la gestión de cobro, detallando las actividades ejecutadas.</p> <p>15. La forma de pago de este componente, ante la circunstancia de que se trata de un contrato de resultado, la contraprestación económica a favor del contratista se pacta por comisión de éxito, es decir sobre resultado favorable al contratante, que se establece de acuerdo con la cartera a cobrar, así: Comisión de éxito se liquidará de acuerdo con la tabla;</p> <table border="1" data-bbox="486 1326 1356 1455"> <thead> <tr> <th>Valor Recaudo</th> <th>Comisión de Éxito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$1 - \$500.000.000</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Mayor de \$500.000.001</td> <td>8%</td> </tr> </tbody> </table> <p>16. El pago se realizará conforme a los logros obtenidos por el contratista, es decir, que cada vez que se logre un recaudo efectivo de cartera morosa a favor del MANDATO DE LA EPS COMFACOR LIQUIDADADA y se logre un desembolso del valor recuperado en las cuentas bancarias dispuestas para ello. El contratista tendrá derecho al pago de la comisión de éxito correspondiente al porcentaje pactado por dicha gestión, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del servicio prestado expedida por el supervisor del presente contrato.</p>	Valor Recaudo	Comisión de Éxito	\$1 - \$500.000.000	10%	Mayor de \$500.000.001	8%
Valor Recaudo	Comisión de Éxito						
\$1 - \$500.000.000	10%						
Mayor de \$500.000.001	8%						
<p align="center">GESTION DE CARTERA CON ADRES</p>	<ol style="list-style-type: none"> Adelantar todas las gestiones de cobro relacionadas con ADRES, de acuerdo a la normatividad vigente y en forma específica. Identificación y definición de la exigibilidad de los valores registrados como cartera con ADRES. Los informes generales de la gestión de recuperación de cartera relacionada con ADRES deben ser presentados con una periodicidad trimestral. Para la recuperación y cobro de la cartera pendiente con ADRES, el CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades: a. Ejercer la Representación como apoderado especial. b. Iniciar los procesos administrativos necesarios con el fin de recuperar la cartera. c. Realizar todas las acciones y gestiones legales y administrativas tendientes a recuperar la cartera a favor del mandato. d. Las demás a que haya lugar en desarrollo del objeto del contrato. Realizar todas las acciones tendientes a la recuperación de la cartera 						

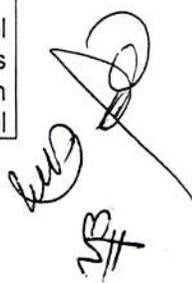
CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

	<p>adeudada con ADRES mediante actuaciones administrativas y/o judiciales y/o extrajudiciales en favor del MANDATO DE LA EPS COMFACOR LIQUIDADA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Proyectar los documentos que den oportuna respuesta a los requerimientos que formulen en relación con la Cartera adeudada por ADRES, de tal manera que el MANDATO DE LA EPS COMFACOR LIQUIDADA, no tenga impedimentos para obtener el pago de dicha cartera 7. Proyectar los documentos, análisis, estudios, necesarios para presentar las solicitudes de cobro de la cartera relacionada con ADRES. 8. Informar al Mandatario y/o Mandante (COMFACOR) en forma periódica y por escrito el avance de la gestión de cobro, detallando las actividades ejecutadas. 9. La forma de pago de este componente de cartera pendiente con ADRES, ante la circunstancia de que se trata de un contrato de resultado, la contraprestación económica a favor del contratista se pacta por comisión de éxito, es decir sobre resultado favorable al contratante, que se establece de acuerdo con la cartera a cobrar, así: Comisión de éxito se liquidará de acuerdo con la tabla <table border="1" data-bbox="478 1057 1356 1197"> <thead> <tr> <th>Valor Recaudo</th> <th>Comisión de Éxito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$1 - \$500.000.000</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Mayor de \$500.000.001</td> <td>8%</td> </tr> </tbody> </table> <ol style="list-style-type: none"> 10. El pago se realizará conforme a los logros obtenidos por el contratista, es decir, que cada vez que se logre un recaudo efectivo de cartera con ADRES a favor del MANDATO DE LA EPS COMFACOR LIQUIDADA y se logre un desembolso del valor recuperado en las cuentas bancarias dispuestas para ello. El contratista tendrá derecho al pago de la comisión de éxito correspondiente al porcentaje pactado por dicha gestión, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del servicio prestado expedida por el supervisor del presente contrato. 	Valor Recaudo	Comisión de Éxito	\$1 - \$500.000.000	10%	Mayor de \$500.000.001	8%
Valor Recaudo	Comisión de Éxito						
\$1 - \$500.000.000	10%						
Mayor de \$500.000.001	8%						
<p align="center">GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>El proceso de gestión documental se describe como normalización de la documentación acorde a las normas establecidas. Este proceso incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Recepción inicial: Se efectuará a nivel de caja en instalaciones de la entidad liquidada, y se validará el contenido de las mismas en el proceso de levantamiento de inventarios. Traslado de cajas al destino de operación para tal fin, las cajas deben estar preparadas y listas para el cargue en el respectivo vehículo. 2- Reporte del proceso: Es la generación de actas de la labor realizada por parte del personal asignado como constancia de los entregables del proceso. 3- Levantamiento de inventario en estado natural: El proceso de levantamiento de inventario en estado natural nos permite identificar frente a un fondo acumulado las características principales de cada unidad documental existente. Este proceso incluye: <ul style="list-style-type: none"> o Empaque de documentos en carpetas 4 aletas, los documentos se conservarán en el orden original. o Levantamiento de inventario bajo captura de ocho (8) campos los cuales serán establecidos en Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS). o Codificación de Unidades que contempla la asignación de un código de barras único e irrepetible a cada Unidad Documental (carpeta), lo cual permitirá el control y administración de la información existente, 						

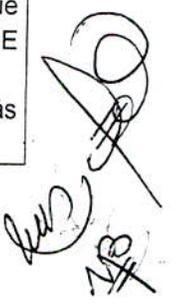
CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

	<p>mejorando así los tiempos de respuesta a consultas.</p> <ul style="list-style-type: none">o Codificación de facturas, contempla la asignación de código de barras a cada factura con sus respectivos anexos, a los documentos legales se les asignará código de barras para su identificación. <p>Para la realización de este proceso se debe realizar:</p> <ul style="list-style-type: none">o Foliación de la informacióno Organización cronológica de documentos o unidades documentaleso Clasificación de unidades por series documentaleso Unificación de expedientes por asunto o serie documentalo Aplicación de tiempos de retención. <p>4- Proceso de digitalización El proceso de digitalización de documentos incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">o Retiro de material abrasivo: Preparación de los documentos, quitar todos los ganchos, alinear los documentos, arreglar puntas etc. <p>5- Digitalización: Corresponde a la captura de imágenes por medio de escáner bajo las siguientes características técnicas: blanco y negro, 300 DPI, PDF/A, multipágina por factura con sus respectivos anexos.</p> <p>6- Indexación: Durante el proceso de digitalización se realizará la indexación a través del código de barras asignado a cada factura. Por tal motivo los campos de indexación totales serán los campos procesados en el levantamiento de inventario.</p> <p>7- Control de calidad: El control de calidad no incluye la eliminación, limpieza de orificios, rasgaduras y/o cualquier tipo de alteración que hagan parte del documento original.</p> <p>8- Disposición final: Actividad que consiste en el almacenamiento de los documentos en las carpetas respectivas, los documentos se conservarán sin ganchos ni elementos metálicos, ni legajadores.</p> <p>9- Entrega de imágenes: Las imágenes procesadas podrán ser entregadas de dos formas: en disco duro extraíble, en los tiempos pactados en el ANS definido con el cliente e imágenes cargadas en visor.</p> <p>ACTIVIDADES QUE DEBEN DESARROLLARSE</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se requiere clasificar las series documentales de Tesorería en las que estén mezcladas CAJA con EPS, separando CAJA de EPS, con la obligación de transferir a CAJA los documentos correspondientes.2. Los documentos de Tesorería ubicado en el fondo de CAJA se deben organizar de acuerdo a la norma, esto es de forma consecutiva.3. Se deben elaborar tablas de valoración documental de acuerdo a la normatividad vigente.4. El Acuerdo de Nivel de Servicio que se suscriban para el componente de Gestión Documental entre el mandatario y un tercero, deberá contar para su aprobación con el concurso de la supervisión técnica del contrato de mandato. <p>En el evento que se requiera alguna documentación por parte de organismos de control o a través de derechos de petición, relacionada con alguna información de la CAJA dicha información debe ser entregada y suministrada en el momento en que se requiera.</p> <p>Nota 1: Teniendo en cuenta que el presupuesto estimado para la ejecución del componente de gestión documental es global y no por valor de actividades específicas, es necesario indicar que para el mismo se tuvo en cuenta un volumen aproximado de 16.000 cajas, de tal manera que el valor del</p>
--	--



**CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE
EPS LIQUIDADADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL
S.A.S.**

	<p>componente de gestión documental es susceptible de revisión y ajuste una vez se determine conforme a la ejecución del contrato en este componente el número real de cajas que resultare del proceso de intervención del fondo acumulado de EPS y teniendo en cuenta los valores que se reconozcan por dicho servicio en el mercado.</p> <p>Nota 2: Se indica que la intervención del Fondo acumulado de la CAJA se realizará por <u>el recurso humano que COMFACOR disponga para ello</u>, lo que eventualmente requerirá de un trabajo conjunto y coordinado con quien desarrolle el componente de gestión documental en el mandato armonizado a través de la supervisión del contrato.</p>
<p align="center">GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MANDATO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y ejecutar los actos y acciones procesales que se requieren, especialmente la presentación de demandas judiciales o reclamaciones administrativas, contestación de derechos de petición, tutelas e incidentes, notificarse, contestación de demandas, interposición de recursos, proposición de incidentes, solicitud y participación en la práctica de pruebas, solicitar, recibir, sustituir, reasumir, negociar, solicitar y recibir de la autoridad administrativa o judicial títulos judiciales, conformar tribunales de arbitramento, actuar como recurrente o como opositor en el recurso de casación, actuar en acciones de tutela y demás acciones constitucionales, en las audiencias de conciliación e interrogatorio de parte. Y así dar cumplimiento de las tareas legales tendientes a la terminación de los asuntos la Contratante. 2. EL CONTRATISTA deberá Administrar las sumas de dinero que le sean entregados por EL CONTRATANTE, por los efectos de la extinción del programa de EPS de COMFACOR y con posterioridad a ella, de los recursos que le ingresen; dichos recursos se administrarán a través de un producto financiero que los distinga de los propios de la contratista, conforme a las instrucciones que para tal efecto se imparta el contratante. Le queda prohibido al CONTRATISTA pagar con dichos recursos cualquier acreencia o condena judicial relacionada y legalmente reconocida con el proceso liquidatorio o cualquier otro tipo de obligaciones en contra de la EPS COMFACOR EN LIQUIDACIÓN diferente a las expresamente autorizadas. 3. Ante eventuales solicitudes relacionadas con recursos de reposición, revocatorias, solicitudes de conciliación y en general actuaciones relacionadas con el proceso liquidatorio estará facultado para realizar, iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación cuando lo considere procedente. 4. Con las limitaciones legales establecidas para la reserva de documentos, con la demostración de la legitimación del interesado previo pago de los costos que se generen, expedir copias simples o autenticadas ante notario de los documentos actos expedidos en el proceso liquidatorio de EL CONTRATANTE y contestar los requerimientos de información solicitados por autoridades públicas. 5. Concordar la información contable de los diferentes terceros que permita identificar valores resultantes y la ubicación de documentación que soporte tanto para el directorio de acreedores, así como el PACINORE (Pasivo cierto no reclamado). 6. Realizar las gestiones tendientes a evaluar y concordar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables.

**CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE
EPS LIQUIDADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL
S.A.S.**

7. Realizar el proceso de cobro, gestión y recaudo de la cartera.
8. Efectuar las actividades de organización, conservación, guarda y destrucción de los archivos del proceso liquidatorio de la EPS COMFACOR EN LIQUIDACIÓN.
9. Contratar las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios y suministros necesarios para la ejecución del contrato con cargo al contratista acorde al presupuesto presentado en la oferta.
10. Contratar los componentes gestión documental, recuperación de cartera, recuperación de cartera con ADRES y defensa judicial con personas jurídicas con experiencia en las actividades de cada componente.
11. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada con cargo a los recursos del CONTRATANTE, los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato de mandato para las actividades de post-cierre.
12. Emplear para cubrir gastos del contrato de mandato, los recursos líquidos que se incorporen de la recuperación de cartera o de la venta de activos de la liquidada o de otras fuentes.
13. Revisar los actos administrativos de calificación y graduación de las acreencias de las reclamaciones oportunas y aquellas que no fueron reclamadas o su reclamación se hizo en forma extemporáneas al igual que los procesos judiciales que fueron incorporados a la liquidación.
14. Registrar activos y pasivos a valor neto de liquidación y al cierre definitivo o finiquito refleje su realidad financiera, económica y social, realizando para ello las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables.
15. Aplicar dentro del marco legal aplicable al programa de depuración contable, para la formulación, revisiones, y seguimiento de los hallazgos hasta su finalización.
16. Realizar el seguimiento y control del plan de actividades de programa depuración contable.
17. Revisar los actos administrativos frente a la calificación y graduación de las acreencias.
18. Verificar las glosas aplicadas a las facturas por parte del auto de graduación.
19. Identificar los valores pendientes de pago a cada uno de los terceros.
20. Identificar de las partidas susceptibles de ser depuradas por parte de las áreas de origen y de los responsables de la gestión de cartera. Se indaga de manera preliminar sobre la existencia, exigibilidad y certeza de los derechos soportados en las partidas.
21. Revisar las conciliaciones bancarias.
22. Debe realizar todas las gestiones de los asuntos pendientes con ADRES en cumplimiento de la Resolución 574 de 2016 y postulación para fondos FOSFEC de acuerdo a la Resolución 1514 de 2020.

Teniendo en cuenta que el contrato de mandato se celebra con una persona, en quien radica la representación y que es responsable de ejecutar todas las actividades señaladas, y es quien tiene la responsabilidad ante la Caja de Compensación Familiar de Córdoba- COMFACOR, por la ejecución de las actividades relacionadas con los componentes de gestión documental recuperación de cartera, recuperación de cartera con ADRES y defensa judicial. La responsabilidad es directa del mandatario, quien asumirá una supervisión, vigilancia y control estricto de todas las actividades y componentes del mandato

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE
EPS LIQUIDADADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL
S.A.S.

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO

El contratista deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto del contrato:

2.1. COMPONENTE TECNOLÓGICO.

2.1.1. Recepción y procesamiento de información del proceso liquidatorio

Para el desarrollo y ejecución de todas las actividades fundamentales que serán realizadas por el área financiera, técnica y jurídica del contrato de mandato; se requiere el acceso a la información contenida en el software utilizado por el proceso liquidatorio con la finalidad de comprobar el estado actual de la base de datos que la contenga, poder realizar una copia idéntica de los archivos entregados y generar la custodia de estos.

De igual manera se deberá establecer el lugar de instalación y alojamiento de la información, con el fin de establecer los usuarios y conexiones requeridas por el grupo de personal del mandato.

El área de IT en apoyo del área de Gestión Documental, realizará una auditoria de verificación de la información contenida en aplicativo utilizado durante el proceso liquidatorio versus la información física del proceso, esto con la finalidad de garantizar la fidelidad de esta y determinar medidas correctivas permitidas realizar dentro del marco legal de proceso con el fin de que ambas partes contengan la misma información. Con lo anterior, se deberán establecer políticas de autorización y/o acceso a información sensible del proceso liquidatorio con el fin de garantizar las políticas de protección de datos y lineamientos establecidos por el mandatario.

2.1.2. Desarrollo IT en el Mandato

Durante el desarrollo de la operación del mandato, el área de IT (tecnología) del contratista garantizara el todo el grupo cuenten con todos los equipos de cómputos y demás terminales requeridas, tales como impresoras; al igual que servidor donde este alojado el aplicativo utilizado por el proceso liquidatorio, se encuentre actualizado y en buen funcionamiento, adicional de cumplir los planes de mantenimiento y generación de copias de seguridad o back up; lo anterior con el fin de garantizar que custodia de la información generada y que esta se encuentre almacenada en un repositorio terminado que permita unificar toda la información que se genere por parte del proceso del mandato.

También, en la ejecución del mandato se pueden llegar a generar requerimientos de correos electrónicos y/o acceso a información financiera, técnica o jurídica de la empresa contratista; por lo cual trabajara con el área de IT de la entidad **contratante** para la gestión de todos aquellos requerimientos que se lleguen a generar durante la ejecución del contrato de mandato.

Cabe aclarar que todo requerimiento de consulta de información del aplicativo y bases de dato del proceso liquidatorio y corrección de esta, solo se realizara bajo autorización de las coordinaciones o direcciones del mandato; las cuales deberán ser definidas en el inicio del proceso.

2.1.3. Entregas y/o custodia final

El área de IT del “Mandato” dentro de las actividades a desarrollar al finalizar del proceso de ejecución del mandato, realizara tareas de generación de copia exacta del aplicativo y su base de dato al finalizar el proceso; al igual que toda información con carácter relevante e importante que haya sido generada durante el desarrollo del mandato, información que



CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

será almacenadas en medios magnéticos externos a lo determinado para el proceso; esto con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos que permitan garantizar la disponibilidad, integridad y confiabilidad de toda la información del proceso.

También se elaborará informe final que recopilará resumen de toda la actividad realizará por el área de IT y este será complementado con un documento anexo digital que contendrá un resumen detallado toda la información del proceso liquidatorio y sus actuaciones generadas, al igual que todas aquellas actuaciones generadas durante la ejecución del contrato de mandato de administración.

El área de IT del mandato generará al final un entregable que contendrá la copia fiel generada al inicio del proceso, la copia fiel generada al final del proceso y el informe final.

2.2. COMPONENTE TÉCNICO Y FUNCIONAL:

Para el desarrollo y ejecución del contrato de administración de remanentes, se deben realizar las siguientes actividades.

1. Actividades de reintegro de recursos derivados de las cuentas maestras de recaudo de movilidad.
2. Reintegro de recursos derivados de auditorías a la BDUA de movilidad y subsidiado.
3. Identificar los recursos que adeudan a la cuenta de alto costo correspondiente a la aplicación del mecanismo de distribución.
4. Análisis de la ejecución de los recursos destinados a actividades de promoción y prevención, de acuerdo con la normatividad vigente presentar las certificaciones trimestrales de gastos y efectuar los giros que haya lugar al FOSYGA.

De acuerdo con la implementación del contrato de mandato y a los parámetros establecidos por COMFACOR se precisa lo siguiente: El CONTRATISTA debe disponer de la carga operacional requerida el mandato para atender las actividades propias de los remanentes, es así como deben vincularse como mínimo los siguientes roles:

- Un Asesor General o Profesional especialista
- Un Jurídico especializado
- Un profesional jurídico
- Ocho (8) profesionales contables
- Un profesional en aseguramiento en salud
- Un profesional en TIC
- Un Técnico TIC
- Técnico Gestión Documental
- Técnico Administrativo

2.3. COMPONENTE FINANCIERO.

2.3.1. Presupuesto General de Administración del Mandato

El valor de la administración general del mandato y de cada uno de sus componentes será el indicado por el CONTRATISTA en la propuesta económica presentada y la cual hace parte integral de este contrato.

**CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE
EPS LIQUIDADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL
S.A.S.**

2.4. COMPONENTE DE CONEXIÓN Y ACCESIBILIDAD.

El CONTRATISTA MANDATARIO debe propender por realizar las alianzas estratégicas correspondientes que permitan tener la conectividad en todos los puntos de la cobertura establecida a fin de garantizar que se desarrollen todas las actividades propias del contrato.

En lo referente a la accesibilidad COMFACOR (mandante) debe propender por realizar las configuraciones necesarias para que el MANDATARIO pueda acceder a la o las herramientas tecnológicas, llámense programas, aplicaciones, software, backups, etc., utilizadas durante el proceso de liquidación del programa de salud en el nivel de consulta.

Así mismo el COMFACOR (mandante) debe realizar entrega de los archivos contenidos en los fondos documental y acumulado correspondientes al proceso de liquidación del programa de salud.

**2.5. COMPONENTE DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL
CONTRATO DE MANDATO.**

El MANDATARIO a través de su equipo de la unidad de gestión, según sea el caso deberá:

1. Promover y ejecutar los actos y acciones procesales que se requieren, especialmente la presentación de demandas judiciales o reclamaciones administrativas, contestación de derechos de petición, tutelas e incidentes, notificarse, contestación de demandas, interposición de recursos, proposición de incidentes, solicitud y participación en la práctica de pruebas, solicitar, recibir, sustituir, reasumir, negociar, solicitar y recibir de la autoridad administrativa o judicial títulos judiciales, conformar tribunales de arbitramento, actuar como recurrente o como opositor en el recurso de casación, actuar en acciones de tutela y demás acciones constitucionales, en las audiencias de conciliación e interrogatorio de parte. Y así dar cumplimiento de las tareas legales tendientes a la terminación de los asuntos remanentes de la liquidación forzosa de COMFACOR EPS LIQUIDADA de la Contratante.
2. EL CONTRATISTA deberá Administrar las sumas de dinero que le sean entregados por EL CONTRATANTE, por los efectos de la extinción de la persona jurídica del contratante y con posterioridad a ella, de los recursos que le ingresen; dichos recursos se administrarán a través de un producto financiero que los distinga de los propios de la contratista, conforme a las instrucciones que para tal efecto se imparta el contratante. Le queda prohibido al CONTRATISTA pagar con dichos recursos cualquier acreencia o condena judicial relacionada y legalmente reconocida con el proceso liquidatorio o cualquier otro tipo de obligaciones en contra de la EPS COMFACOR EN LIQUIDACIÓN diferente a las expresamente autorizadas.
3. Ante eventuales solicitudes relacionadas con recursos de reposición, revocatorias, solicitudes de conciliación y en general actuaciones relacionadas con el proceso liquidatorio estará facultado para realizar, iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación cuando lo considere procedente.
4. Con las limitaciones legales establecidas para la reserva de documentos, con la demostración de la legitimación del interesado previo pago de los costos que se

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

generen, expedir copias simples o autenticadas ante notario de los documentos actos expedidos en el proceso liquidatorio de EL CONTRATANTE y contestar los requerimientos de información solicitados por autoridades públicas.

5. Concordar la información contable de los diferentes terceros que permita identificar valores resultantes y la ubicación de documentación que soporte tanto para el directorio de acreedores así como el PACINORE (Pasivo cierto no reclamado).
6. Realizar las gestiones tendientes a evaluar y concordar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables.
7. Realizar el proceso de cobro, gestión y recaudo de la cartera.
8. Efectuar las actividades de organización, conservación, guarda y destrucción de los archivos del proceso liquidatorio de la EPS COMFACOR EN LIQUIDACIÓN.
9. Contratar las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios y suministros necesarios para la ejecución del contrato con cargo al contratista acorde al presupuesto presentado en la oferta.
10. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada con cargo a los recursos del CONTRATANTE, los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato de prestación de servicios para las actividades de post-cierre.
11. Emplear para cubrir gastos del contrato de prestación de servicios, los recursos líquidos que se incorporen de la recuperación de cartera o de la venta de activos de la liquidada o de otras fuentes.

PARÁGRAFO. En todo caso, los pagos efectuados por EL CONTRATISTA y de conformidad con las instrucciones entregadas por EL CONTRATANTE, se efectuarán en la medida en que se dispongan de recursos para tal fin.

EL CONTRATISTA dentro de los primeros diez (10) días hábiles de trimestre vencido, rendirá un informe de su gestión, indicando en detalle, el desarrollo del contrato de prestación de servicios, las actividades efectuadas para la realización de los activos, y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y en general, el desempeño de toda su gestión.

12. Informar inmediatamente a la Corporación y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
13. Presentar un cronograma de actividades para el desarrollo del objeto del contrato, con las actividades que puedan ser programadas desde el inicio del contrato.
14. Ejecutar directamente o subcontratar los profesionales que se requieran para la ejecución del contrato de mandato.

2.6. COMPONENTE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DE DATOS PERSONALES.

El MANDATARIO deberá garantizar que toda la información de carácter personal y/o institucional que se identifique y administre en los distintos medios físicos y electrónicos

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACION DE REMANENTES DEL PROGRAMA DE EPS LIQUIDADA N° 0184 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA “COMFACOR” Y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.

durante el desarrollo del MANDATO debe ser tratada conforme a la ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios.

2.7. COMPONENTE DE PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

El MANDATARIO debe garantizar el uso de un lenguaje adecuado por parte de su equipo vinculado garantizando el buen trato y el respeto por los grupos de interés con quienes actué durante la ejecución del MANDATO.

2.8. COMPONENTE DE OPORTUNIDAD.

El MANDATARIO debe garantizar la entrega oportuna de los materiales, insumos, herramientas e implementos de trabajo a su equipo vinculado, necesarios para la correcta ejecución de cada una de las responsabilidades adquiridas. En todo caso, frente a cualquier imprevisto que se presente el MANDATARIO debe estar en la capacidad de implementar estrategias que permitan la continuidad de las responsabilidades adquiridas. Sin perjuicio de lo anterior el MANDATARIO deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos del MANDATO en condiciones de oportunidad y calidad.

2.9. COMPONENTE PARA CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD.

El MANDATARIO debe garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 666 de 2020, así como de aquellas que lo modifiquen, propendiendo por la autoprotección y la de los grupos de interés con las que requieran interactuar durante el desarrollo de sus actividades.

Para constancia, lo firman en la ciudad de Montería, a los seis (6) días del mes de agosto de 2021.



MARTA SAENZ CORREA
CONTRATANTE



JUAN GABRIEL ESPITIA MEDINA
CONTRATISTA

Proyectó: Natalia Bejarano Arroyo – Líder III Contratos
Aprobó: María Eugenia Aparicio Soto – Secretaria General





RV: Solicitud de Nulidad radicado 230013333006202100124

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/03/2022 11:23

Para: Ketty Luz Sierra Perez <ksierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Isabel Bustos Volpe <lbustosv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Ivan Buelvas Perez <jbuelvap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2021-00124 SOLICITUD DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION

SE VERIFICA EL NO ENVIO DEL INCIDENTE A LA PARTE DTE, HAY QUE CORRER TRASLADO POR SEC

Cordialmente,



Carrera 6ª No. 61-44 Edificio "Elite" Barrio La Castellana, Piso 3.



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

De: Luis Fernando Palomino Cogollo <luispalomino@delaespriellalawyers.com>

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 9:36 a. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de Nulidad radicado 230013333006202100124

Doctora.

ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RADICADO: 230013333006202100124

DEMANDANTE: CENTRO ESPECIALIZADO ECOVIDA SAS – ECOVIDA LTDA

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR

ASUNTO: SOLICITUD DE INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN ACORDE AL ART. 133 NUM. 8 DEL C.G.P.

LUIS FERNANDO PALOMINO COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.852.125 y Tarjeta Profesional de Abogado número 238.512 del Consejo Superior de Judicatura actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S**, identificada con el NIT número 900.982.843-1, quien a su vez funge como apoderado general para **ADMINISTRAR LOS REMANENTES DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR** identificada con el NIT número 891.080.005-1 entidad liquidada, concurre ante su despacho con la finalidad de solicitar que se dé inicio a **INCIDENTE DE NULIDAD**, de conformidad con los artículos 132 del Código General del Proceso (en adelante, C.G.P.) para que se **DECRETE LA NULIDAD** de lo actuado en razón de la causal de **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** del num. 8, art. 133 del C.G.P.,

Cordialmente,

LUIS FERNANDO PALOMINO COGOLLO

De La Espriella Lawyers Enterprise

 [PODER MANDATO COMFACOR.pdf](#)

 [Resolucion 7184 de 23 julio2019.pdf](#)

 [RESOLUCION N° 0091 DE 2021.pdf](#)

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

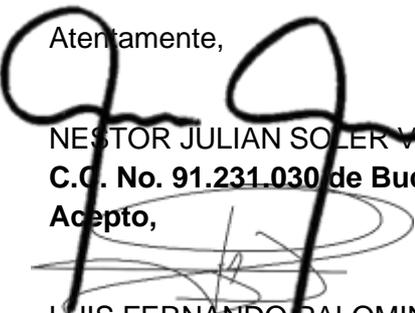
E. S. D.

Referencia	Proceso - acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
	Radicado	230013333006202100124
	Accionante	CENTRO ESPECIALIZADO ECOVIDA SAS – ECOVIDA LTDA
	Accionado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR
	Asunto	Poder Especial amplio y suficiente

NESTOR JULIAN SOLER VELANDIA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 91.231.030 expedida en Bucaramanga y correo electrónico notificaciones@mandatocomfacorepsliquidada.com obrando en calidad de **ASESOR GENERAL** de la sociedad mandataria **QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.**, conforme a las facultades expresas otorgadas mediante el poder especial, amplio y suficiente contenido en la escritura pública No 1884 del 20 de agosto de 2021 corrida en la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Montería y en representación del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR** hoy **LIQUIDADA** la cual se identificó con el Nit 891.080.005-1, como consecuencia de la expedición de la resolución L – 0091 del 29 de enero de 2021 que **DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR LIQUIDADA**, respetuosamente manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS FERNANDO PALOMINO COGOLLO** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.067.852.125 expedida en Montería y con Tarjeta Profesional N° 238.512 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico luispalomino@delaespriellalawyers.com para que en nombre y representación de la sociedad mandataria que represento continúe con la defensa judicial dentro del proceso de la referencia

El apoderado cuenta con las siguientes facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de desistir, renunciar, reasumir interponer los recursos ordinarios, interponer incidentes y nulidades, proponer tachas por falsedad y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión establecidas en los artículos pertinentes del Código General del Proceso. Se exceptúan del presente poder las facultades especiales de conciliar, recibir, transigir.

Atentamente,


NESTOR JULIAN SOLER VELANDIA
C.C. No. 91.231.030 de Bucaramanga
Acepto,


LUIS FERNANDO PALOMINO COGOLLO
C. C. No. 1.067.852.125 de Montería
T. P. No. 238.512 del C. S. J.

Montería, marzo de 2022.

U R G E N T E

Doctora.

ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 230013333006202100124
DEMANDANTE: CENTRO ESPECIALIZADO ECOVIDA SAS - ECOVIDA LTDA
DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR
ASUNTO: SOLICITUD DE INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN ACORDE AL ART. 133 NUM. 8 DEL C.G.P.

LUIS FERNANDO PALOMINO COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.852.125 y Tarjeta Profesional de Abogado número 238.512 del Consejo Superior de Judicatura actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S**, identificada con el NIT número 900.982.843-1, quien a su vez funge como apoderado general para **ADMINISTRAR LOS REMANENTES DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR** identificada con el NIT número 891.080.005-1 entidad liquidada, concurre ante su despacho con la finalidad de solicitar que se dé inicio a **INCIDENTE DE NULIDAD**, de conformidad con los artículos 132 del Código General del Proceso (en adelante, C.G.P.) para que se **DECRETE LA NULIDAD** de lo actuado en razón de la causal de **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** del num. 8, art. 133 del C.G.P., con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Que mediante la Resolución N° 007184 del 23 de julio de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR EN LIQUIDACIÓN** al doctor **JORGE ORLANDO BERNAL GUACANEME**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.104.704 de Bogotá, quien fue removido del cargo mediante la Resolución N° 000031 del 15 de enero de 2021 y en la cual se designa a la doctora **MARTA DEL SOCORRO SAENZ CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.981.283 en

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. El Poblado. PBX: (+57) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

calidad de representante legal de la Caja de Compensación familiar de Córdoba – **COMFACOR** como **LIQUIDADOR** del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR** por el termino previsto en la Resolución 007184 de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.4. del Decreto 780 de 2018 quien ejerce las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

2. Que el régimen jurídico aplicable a la intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No. 1015 de 24 de Mayo de 2002 y en el Decreto 2023 del 11 de Diciembre de 2002, es el previsto en la Resolución No. 007184 de 23 de Julio de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Resolución No. 09978 de fecha 21 de Noviembre de 2019, el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado a su vez por la ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entendiendo que cuando estas normas hacen referencia a la superintendencia financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Que el Agente Especial Liquidador del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR** entidad identificada con NIT 891.080.005-1 en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en las Resoluciones Nos 7184 del 23 de Julio de 2019, 09978 del 21 de noviembre de 2019 y número 000031 del 15 de enero de 2021 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, en el decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifican, sustituyen o reglamentan expidió la Resolución N° L-0091 del 29 de enero de 2021 mediante la cual DECLARÓ terminada la existencia legal del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR**.

Lo anterior quiere indicar que El Programa De Salud De La Caja De Compensación Familiar De Córdoba – Comfacor (Liquidada) no tiene la aptitud jurídica para ser sujeto de relaciones jurídicas.

4. Que el día seis (6) del mes agosto de 2021 se suscribió contrato de mandato de administración de remanentes del programa de EPS liquidada número 0184-2021 entre **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA “COMFACOR”**, identificada con NIT. 891.080.005-1; entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Montería, con personería jurídica de acuerdo a la Resolución No. 1342 del 3 de octubre de 1960, proferida por la Gobernación del Departamento de Córdoba y **QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.**,

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. El Poblado. PBX: (+57) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 900.982.843-1, creada mediante documento privado de fecha 22 de Junio de 2016 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de Junio de 2016 bajo el número 02115928 del libro IX de Comercio de Bogotá.

5. Que mediante Escritura Pública No. 1.884 del 20 de agosto de 2021 de la Notaria tercera (3ª) de Montería, el agente especial liquidador otorgó Poder General a la firma **QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.**, cuyo correo electrónico para notificación judicial es notificaciones@mandatocomfacorepsliquidada.com, entidad especializada en la administración de remanentes de entidades liquidadas, quien desde el 20 de agosto de 2021 asumió la Defensa Judicial del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR HOY LIQUIDADADA**.
6. El Centro Especializado Ecovida S.A.S. – Ecovida LTDA, radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba - Comfacor, demanda donde solicita se decrete la nulidad de las resoluciones que rechazan la acreencia presentada en el Programa de Salud, la cual fue admitida el día 10 de septiembre de 2021 por su despacho.
7. La notificación fue realizada por la parte demandante a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@comfacor.com.co, contacto@ps-comfacorenliquidacion.com.co y gestiondocumental@comfacor.com.co, correos que luego de la expedición de la Resolución L-0091 de 2021 “*por medio de la cual el Agente Especial Liquidador declara terminada la existencia legal del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR*”, correos que no son de dominio ni de administración del Administrador de Remanentes del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – Comfacor hoy Liquidada.
8. Que aun cuando el auto admisorio de la demanda advirtió que “*en el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal, deberá realizar verificación previa de los representantes legales de las entidades y de los buzones de correo electrónico para notificaciones judiciales, además de cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales y respetará el debido proceso*”, se evidenció que tal advertencia no se cumplió, pues se notificó del auto admisorio de la demanda a correos ajenos a los del Administrador de Remanentes del Programa de Salud de Comfacor Liquidada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 208 de la ley 1437 de 2011, establece:

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. El Poblado. PBX: (+57) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

“Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el código de procedimiento civil y se tramitarán como incidente”.

Al entrar en vigencia el Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, que consagraban las causales de nulidad de los procesos, fue derogado y sustituido por el artículo 133 del Código General del proceso que determina lo siguiente:

Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” (Negrillas fuera del texto).

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la notificación de una decisión judicial es un acto que protege el derecho al debido proceso pues garantiza al individuo interesado en la decisión la posibilidad de conocer el contenido íntegro de la decisión que le afecta. Así, en sentencia C-670 de 2004, M.P. Clara Vargas Hernández, esta Corte señaló que:

“la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones” (subrayado por fuera del texto original).

De lo enunciado en la anterior jurisprudencia se desprende que la notificación de una providencia deba hacerse cumpliendo la totalidad de los requisitos legalmente establecidos para su práctica, además de que se deba procurar porque al interesado en la decisión judicial **realmente le sea posible conocer lo decidido en el proceso** pues de lo contrario se podrían lesionar sus derechos al debido proceso y a la contradicción de la decisión.

Así mismo, el artículo 196 del CPACA, expresa:

“Artículo 196. Notificaciones de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento Civil.”

El artículo 198 ibídem, establece en que casos procede la notificación personal.

Artículo 198. Procedencia de la notificación personal. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.

Siendo entonces **QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S**, la administradora de los remanentes del Programa de Salud de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – Comfacor Hoy Liquidada, tal como se explicó en los Fundamentos Facticos del presente escrito, la notificación de la providencia que admite la demanda debe surtirse de manera personal tal como lo dispone el artículo citado anteriormente.

En el mismo sentido, el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece:

“ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (Negrillas y cursivas fuera del texto)

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”
(Cursivas fuera del texto)

Por lo anteriormente expuesto, la notificación personal del auto admisorio de la demanda del radicado de referencia, en la cual el Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – Comfacor Hoy Liquidada, debió surtirse

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. El Poblado. PBX: (+57) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

al correo electrónico notificaciones@mandatocomfacorepsliquidada.com y no a otro correo electrónico.

En efecto, se realizó una indebida notificación de la demanda a la entidad encargada de administrar los Remanentes, para el caso que nos ocupa, **QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S**, razón por la cual se ha vulnerado el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, pues, se continuó con el trámite procesal dando por agotada la etapa para contestar la demanda, configurándose de esta forma la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

III. SOLICITUDES

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de nulidad establecido en los arts. 134 y subsiguientes del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR CONFIGURADA la nulidad por **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** al el **PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR HOY LIQUIDADA**.

TERCERO: En consecuencia, **DECRETAR** la **NULIDAD** de lo actuado en el proceso a partir del auto admisorio de la demanda y **ORDENAR** que se surta la notificación de mi representado en debida forma.

IV. TRÁMITE

Se solicita a la señora Jueza que a la presente solicitud le dé el trámite de incidente de nulidad contenido en los arts. 134 y subsiguientes del C.G.P.

V. PRUEBAS

Junto con el presente escrito se allegan las siguientes pruebas:

1. Copia de Contrato No. 0184 de 202, suscrito entre la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – Comfacor y **QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S**.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1.884 del 20 de agosto de 2021 de la Notaria tercera (3ª) de Montería, el agente especial liquidador otorgó Poder General a la firma **QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S** para administrar los remanentes del programa y asumir la defensa judicial del programa de salud liquidado, cuyo correo electrónico es notificaciones@mandatocomfacorepsliquidada.com.
3. Resolución 7184 de 2019, *“por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, identificada con Nit. 891.080.005-1”*
4. Resolución L-0091 de 2021, *“por medio de la cual el Agente Especial Liquidador declara terminada la existencia legal del Programa de la Entidad Promotora de*

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. El Poblado. PBX: (+57) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

VI. ANEXOS

Se anexan a la presente solicitud los siguientes documentos:

PRIMERO: Los relacionados en el acápite de **PRUEBAS**.

SEGUNDO: Poder debidamente otorgado por **QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S** al suscrito.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones la dirección física Carrera 9 No. 12 – 10 oficina Mandato, Montería, Córdoba y en la dirección electrónica luispalomino@lawyersenterprise.com.

Mi representado las recibirá en la Carrera 9 No. 12 – 10 oficina Mandato, Montería, Córdoba y a la dirección electrónica notificaciones@mandatocomfacorepsliquidada.com

Del señor magistrado, con distinción y respeto,


LUIS FERNANDO PALOMINO COGOLLO

C.C. 1.067.852.125 de Montería.

T.P. 238.512 del C.S de la J.

Gmail interface showing an email titled "Remisión de poderes" with a pop-up header details window.

Remisión de poderes Externo Recibidos X

Notificaciones Judiciales Mandato Comfacor
Montería, 16 de marzo de 2022 Señores COMPONENTE DEFENSA JUDICIAL Mediante el presente remito cinco(05) poderes para lo pertinente, los cuales se relacionan a c

Notificaciones Comfacor <notificacionescomfacor@de laespriellalawyers.com>
para Luis

de: **Notificaciones Comfacor** <notificacionescomfacor@de laespriellalawyers.com>
para: Luis Fernando Palomino Cogollo <luispalomino@lawyersenterprise.com>
fecha: 16 mar 2022, 18:18
asunto: Fwd: Remisión de poderes
enviado por: de laespriellalawyers.com
firmado por: de laespriellalawyers-com.20210112.gappssmtp.com
seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
Mensaje importante porque generalmente lees mensajes con esta etiqueta

Responder Responder a todos Reenviar